

Dolores Pérez Padilla y don Antonio Rueda Fulgueira, contra Herederos de don Miguel Parras Recio y don Francisco Parras Ruiz: Don Ernesto José Parra Guerrero, doña María Josefa Parra Ruiz y doña María Sonia Parra Cabello (antes doña Sonia Cabello Parra), y terceras personas ignoradas que pudieran tener interés en el procedimiento, sobre acción declarativa de dominio y de rectificación registral, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar el dominio que sobre la nuda propiedad de la vivienda señalada con la letra «A», tipo 1, en la planta primera del edificio sito en Málaga, Camino de Suárez, número 73, inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Málaga, Tomo 2623, Libro 839, Folio 54, finca número 14.490/A ejercen doña Antonia Padilla Molina, don Francisco José Padilla Molina, doña María Isabel Pérez Padilla, don Francisco Manuel Pérez Padilla y doña María Dolores Pérez Padilla, con reserva del usufructo vitalicio a favor de doña María Isabel Padilla Romero y don Antonio Rueda Fulgueira, debiendo los demandados estar y pasar por dicha declaración.

2.º Librar el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad número Seis de esta ciudad, firme que sea la presente resolución, ordenando la inscripción de la nuda propiedad de la finca antes descrita a nombre de los demandantes, con la reserva de la nuda propiedad y con cancelación de las inscripciones contradictorias.

3.º No hacer especial pronunciamiento en materia de costas, debiendo cada parte abonar las causadas a su instancia y las comunes, por mitad.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública el día de su fecha, ante mí la Secretaria. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados demás, personas ignoradas que tengan algún interés o derecho, extiendo y firmo la presente en Málaga, a diez de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante del expediente de dominio núm. 520/08-N1. (PD. 3738/2008).

NIG: 4109100C20050027725.

Procedimiento: Expediente de dominio 520/08-N1. Negociado: 1. Sobre: Reanudación del tracto sucesivo interrumpido.

Solicitante: Don José Lorente Sánchez y doña Felisa Fernández Sánchez.

Procuradora: Letrada doña Cándida Morán Ortiz.

E D I C T O

Don Rafael Javier Páez Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 19 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio núm. 520/08-N1, a instancia de don José Lorente Sánchez y doña Felisa Fernández Sánchez, para la reanuda-

ción del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: «Casa sita en la calle Julio Verne, núm. 54, en el Barrio del Cerro del Águila. Tiene una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados, con una fachada de 1,10 metros lineales a la calle Julio Verne, y 20 metros de fondo (a los 10,10 metros de fondo, la casa se ensancha a 2,85 metros cuadrados, para finalmente concluir en 3,90 metros cuadrados), y cuyo solar fue segregado de una parcela de mayor capacidad del Cerro del Águila, si bien se desconocen más datos. Linda, por un lado, entrando en la casa por la derecha, con el número 52 de la misma calle, finca propiedad de doña Rocío Sánchez Ribero, y por otro, entrando por la izquierda, con el número 56, finca propiedad de doña Julia Fernández Aranda. Por el fondo linda con el número 73 de la calle Teruel, propiedad de don José Manuel Silva Carrasco».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a don Manuel Rebollar Hurtado y su esposa doña Ana Ruiz Arias, como transmitentes, a don Arias Farce Santos, como titular registral, a don Arias Farce Santos, como titular catastral, así como a doña Rocío Sánchez Ribero, doña Julia Fernández Aranda y don José Manuel Silva Carrasco, como colindantes; y personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla, 29 de mayo de 2008.- El Magistrado-Juez, la Secretario Judicial.

EDICTO de 6 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante de divorcio contencioso núm. 549/2007. (PD. 3739/2008).

NIG: 4109142C20070024573.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 549/2007. Negociado: 4.º

De: Doña Magdalena Núñez Santos.

Procurador: Sr. Manuel Jesús Campo Moreno 154.

Contra: Don Cheick Marouba Gueye.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 549/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, a instancia de doña Magdalena Núñez Santos contra don Cheick Marouba Gueye sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 482/08

En Sevilla, a uno de octubre de dos mil ocho.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Veintitrés de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso, seguidos en este Juzgado con el número 549/07, Negociado 4.º, a instancia doña Magdalena Núñez Santos, representada por el Procurador don Manuel Jesús Campo Moreno y dirigida por la Letrada doña María Oliva Rodríguez Díaz, contra don Cheikh Mouriba Gueye, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Jesús Campo Moreno, en nombre y representación de doña Magdalena Núñez Santos contra don Cheick Mouriba Gueye, declarado en rebeldía, debo declarar y declaro disuelto a efectos civiles por divorcio el matrimonio por ellos contraído, acordando como medida inherente la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubieren otorgado; sin hacer expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es

firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Cheick Marouba Gueye, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a seis de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario.